

**FONDO DE EMPLEADOS  
DEL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO “FEPIMSA”  
REGLAMENTO DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL**

Acuerdo No. 001 de 2005

El Comité de Control Social del Fondo de Empleados del Parque Industrial Malambo “FEPIMSA”, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos,

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que los Asociados tienen derecho de ejercer la vigilancia social de su fondo, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley y por los estatutos;
2. Que el ejercicio de la vigilancia social, interna y técnica a través del Comité de Control Social es un mecanismo de autocontrol y de participación democrática de los asociados, y
3. Que para ejercer la vigilancia y control con mayor eficacia el Comité de Control Social requiere su propio reglamento.

**A C U E R D A:**

**ARTICULO 1o. DEFINICION:** El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia social, interno y técnico integrado por Asociados hábiles y cuya función hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados así como a los derechos y obligaciones de los asociados del Fondo de Empleados.

**ARTICULO 2o. COMPOSICION:** El Comité de Control Social estará formado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años no pudiendo ser reelegidos

De acuerdo con el Estatuto de FEPIMSA, el párrafo del artículo 62 expresa con respecto al nombramiento y remoción de los miembros del Comité de Control Social lo siguiente:

**“PARAGRAFO.** A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.”

**PARÁGRAFO.** Para el nombramiento y causales de remoción ateniéndose al Estatuto del Fondo de Empleados del Parque Industrial Malambo “FEPIMSA”, El Comité de Control Social se rige por los artículos 49, 50, 52 y 54

**ARTICULO 3o. SESION DE INSTALACION:** El Comité de Control Social se reunirá por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su elección verificando su registro ante el organismo competente y sesionará, por primera vez bajo la presidencia provisional del miembro que por orden alfabético le corresponda. El siguiente podrá hacer las veces de Secretario.

**ARTICULO 4o. SESION DE INSTALACION:** En la sesión de instalación, el Comité de Control Social procederá así:

- a. Elegir Presidente y Secretario.
- b. Revisar la documentación pertinente como fuente de información.
- c. Elaborar un plan de trabajo.

**ARTICULO 5o. SOBRE LA FORMA DE ELECCION:** La elección de Presidente y Secretario se hará de común acuerdo entre los miembros principales.

**ARTICULO 6o. REUNIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL:** El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, o en su defecto en la forma que de común acuerdo estipulen sus miembros, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

**ARTICULO 7o. CITACIONES:** Para las reuniones ordinarias convocará el Presidente, con tres (3) días de anticipación, señalando la hora y el sitio de la reunión. Para las reuniones extraordinarias convocará el Presidente, pero con un (1) día de anticipación, fijando la fecha, sitio y el tema o temas que van a tratar. A las reuniones se convocará a los suplentes, pero éstos no tendrán derecho a voto, mientras estén presentes los principales.

**PARAGRAFO 1:** Las citaciones para las reuniones ordinarias se podrán hacer verbalmente en forma directa o por teléfono.

**PARAGRAFO 2:** Las reuniones extraordinarias se limitarán sólo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria.

**ARTICULO 8o. QUORUM:** La concurrencia de todos los miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente personal, quien actuará con voz y voto.

**ARTICULO 9o. DECISIONES.** Las decisiones del Comité de Control Social, deben ser aprobadas por mayoría y deben constar en el respectivo libro de actas.

**ARTICULO 10o. ABANDONO DEL CARGO:** Cuando un miembro del Comité de Control Social faltare cuatro (4) veces consecutivas a las reuniones, sin causa justificada, se considera abandono del cargo, en cuyo caso se convocará al suplente.

**PARAGRAFO:** Se tendrán como causas justificadas los casos de enfermedad, los de ausencia del lugar sede del fondo de empleados o por razones de trabajo.

**ARTICULO 11o. INVITADOS** A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invitar al Presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente, los Presidentes o coordinadores de los comités, cuando sea el caso o cuando el Presidente del Comité lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

**ARTICULO 12o. REUNIONES JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros del Comité de Control Social podrán hacerse presentes en la reunión de la Junta Directiva, cuando sea solicitada oportunamente y la Junta Directiva haya aceptado.

**ARTICULO 13o. SOLICITUD DE INFORMES.** El Comité Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités. Siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con la vigilancia y el control.

**ARTICULO 14o. IRREGULARIDADES.** El Comité de Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del Fondo y podrá amonestar al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

**ARTICULO 15o. ATENCION DE RECLAMOS** El Comité de Control Social deberá establecer un horario de atención a los asociados para conocer sus quejas Y reclamos y cumplirlo rigurosamente.

**ARTICULO 16o. DERECHO DE INFORMACION.** De común acuerdo con la Gerencia del Fondo y los funcionarios, el Comité de Control Social podrá establecer horarios en los cuales los asociados, cuando sea el caso, quieran revisar algunos documentos o visitar alguna dependencia del Fondo de Empleados.

**ARTICULO 17o. SON FUNCIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL:**

1. Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los Asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
5. Solicitar aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el estatuto del Fondo de Empleados del Parque Industrial Malambo "FEPIMSA". Como

consta en el artículo 46 del dicho Estatuto en lo referente a la Asamblea Ordinaria y en el artículo 47 en lo referente a la Asamblea Extraordinaria del Fondo.

9. Realizar las funciones que el capítulo IV referente a Régimen disciplinario artículos 23 al 28 del Estatuto del Fondo de Empleados del Parque Industrial Malambo "FEPIMSA".
10. Las demás asignadas en el capítulo VII del Estatuto del Fondo de Empleados del Parque Industrial Malambo "FEPIMSA", siempre y cuando sean de su competencia y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisoría Fiscal
11. Las demás que le asigne la Ley y los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisoría Fiscal.

Según el párrafo del artículo 64 del Estatuto de FEPIMSA se establece:

**"PARAGRAFO :** Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración."

#### **ARTICULO 18º. RESTRICCIONES, INCOMPATIBILIDADES Y LIMITACIONES.**

Para los miembros del Comité de Control Social se aplican las condiciones comprendidas en los artículos 48, 69, 70, 73 y 74 del Estatuto del Fondo de Empleados del Parque Industrial Malambo "FEPIMSA", sin perjuicio o exclusión de otros artículos no expresados en este reglamento.

#### **ARTICULO 19º. RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.**

Para los miembros del Comité de Control Social se aplican las condiciones comprendidas en el artículo 77 del Estatuto del Fondo de Empleados del Parque Industrial Malambo "FEPIMSA", sin perjuicio o exclusión de otros artículos no expresados en este reglamento.

**ARTICULO 20º. MODIFICACIONES** Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros principales del Comité de Control Social.

Este reglamento fue aprobado en la reunión del Comité de Control Social, celebrada el día 24 del mes de Enero de 2006

**Augusto Gallardo E.**  
**PRESIDENTE**

**NICOLAS CAMARGO R.**  
**SECRETARIO**